

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADODE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, Noviembre quince (15) del dos mil veintitrés 2023.

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ALVARO FERNANDEZ FUENTES.

DEMANDADOS: NNA JOSE DANIEL FERNANDEZ ROJAS representado por su

progenitora DIANA DILENA ROJAS RODRIGUEZ

LITIS CONSORTE NECESARIO: DIANA DILENA ROJAS RODRIGUEZ en

representación del NNA J.D.F.R.

ASUNTO ADMISIÓN DEMANDA.

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00432-00

Estudiada la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por intermedio de apoderada judicial, por el señor ALVARO FERNANDEZ FUENTES, en contra del NNA JOSE DANIEL FERNANDEZ ROJAS representado por su progenitora señora DIANA DILENA ROJAS RODRIGUEZ, el despacho la declara ADMISIBLE, por cumplir con los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82 y ss del C.G.P. y ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guaiira.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de Impugnación de Paternidad, promovida por el señor ALVARO FERNANDEZ FUENTES, en contra del NNA JOSE DANIEL FERNANDEZ ROJAS en representación DIANA DILENA ROJAS RODRIGUEZ.

SEGUNDO: VINCULESE, como litis consorte necesario a la señora **DIANA DILENA ROJAS RODRIGUEZ**, en representación NNA J.D.F.R.

TERCERO: NOTIFÍQUESE del auto Admisorio de la demanda a la **NNA J.D.F.R** representado por la señora **DIANA DILENA ROJAS RODRIGUEZ**, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETASE la práctica de la prueba pericial de ADN, a los señores ALVARO FERNANDEZ FUENTES (padre reconociente), DIANA DILENA ROJAS RODRIGUEZ (madre), JOSE DANIEL FERNANDEZ ROJAS (hijo), para lo cual se librará comunicación al Instituto Colombiano de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada, tal como lo dispone el artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE y córrase traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público Adscrito a este despacho judicial y al Defensor de Familia, conforme lo establece el artículo 82 inciso 3° y el inciso 2° del parágrafo único del artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para lo cual se les notificara personalmente vía electrónica, para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dr. MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO, para actuaren el presente proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓNEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito